

**COMUNIDAD  
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



**COOPERACION TECNICA**

SG/ct 001  
22 de marzo de 1973  
E.4

**MEMORANDO DE ACUERDO ENTRE LA JUNTA DEL  
ACUERDO DE CARTAGENA Y EL GOBIERNO DE  
CANADÁ PARA EL SUMINISTRO DE ASISTENCIA  
TECNICA**

MEMORANDO DE ACUERDO

ENTRE

LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA

Y

EL GOBIERNO DE CANADA

PARA EL SUMINISTRO DE ASISTENCIA TECNICA

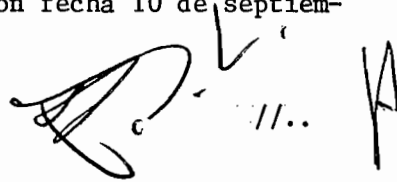
El Gobierno de Canadá y la Junta del Acuerdo de Cartagena (llamada en adelante "la Junta"), con el deseo de renovar el convenio relativo al suministro de Asistencia Técnica, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de Canadá prestará su asistencia en la financiación de es tudios y trabajos individuales seleccionados por la Junta (en adelante "el Proyecto"). La contribución financiera del Gobierno de Canadá no excederá de \$600,000 (canadienses), de los cuales un mínimo de \$397,000 será destinado a proveer y remunerar los servicios de expertos y consultores canadienses, \$203,000 podrán ser empleados para el pago de servicios de expertos y consultores no-canadienses provenientes de países latinoamericanos.

ARTICULO II

Para los efectos de contabilidad, el Proyecto será considerado como una gestión separada y distinta del Proyecto descrito en el acuerdo efectuado entre el Gobierno de Canadá y la Junta con fecha 10 de septiem-

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

bre de 1971. Sin embargo, ambas partes concuerdan que los fondos establecidos en el presente acuerdo constituyen una continuación del mismo espíritu de cooperación flexible que ha existido hasta la fecha.

ARTICULO III

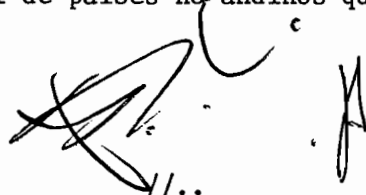
El Gobierno de Canadá, actuando a través del Canadian International Development Agency (llamado en adelante "CIDA") propondrá, antes de emplear un experto o consultor canadiense, uno o más candidatos a la Junta para su aprobación o selección del más apropiado.

ARTICULO IV

La Embajada de Canadá en el Perú administrará los fondos destinados al nombramiento de expertos no-canadienses del Proyecto. La Junta, antes de emplear un experto no-canadiense, cuyos servicios han de ser financiados mediante la contribución canadiense, propondrán el candidato a la Embajada antes mencionada para su aprobación. Sujeto a dicha aprobación, la Embajada llegará a un acuerdo con el experto seleccionado respecto a la remuneración de sus servicios.

ARTICULO V

La Junta proveerá al personal canadiense asignado al Proyecto de oficinas apropiadamente amobladas, como asimismo de personal y equipo de apoyo adecuados, con el objeto de permitirles llevar a cabo su labor en forma efectiva. También proporcionará a los expertos canadienses todos los derechos otorgados normalmente al personal de países no-andinos que trabaja en la Junta.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ARTICULO VI

La Junta concertará con las autoridades locales pertinentes el otorgamiento, al personal canadiense destinado al Proyecto, de todas las inmunidades y privilegios de que goza normalmente el personal de países no-andinos que está llevando a cabo trabajos en la Junta.

ARTICULO VII

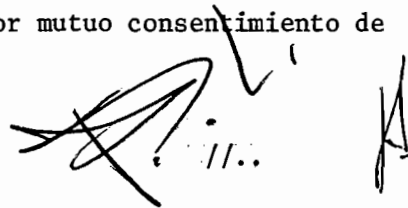
La Junta mantendrá informado al personal canadiense destinado al Proyecto de las leyes y reglamentos locales que puedan afectar su trabajo y mantendrá al personal canadiense libre de las consecuencias de cualquier acción conectada con el trabajo que no sea criminal ni fraudulenta por su parte.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo podrá ser modificado cuando se estime conveniente mediante un intercambio de cartas entre la Embajada de Canadá en el Perú y la Junta.


ARTICULO IX

El presente Acuerdo no será considerado como un Acuerdo formal que vincule a las dos partes con respecto a leyes internacionales o nacionales. Este Acuerdo reemplazará cualquier acuerdo o entendimiento anterior entre el Gobierno de Canadá y la Junta referidos específicamente a este Proyecto, y continuará de esta forma hasta el término de este Proyecto, o por un período que podrá ser determinado por mutuo consentimiento de

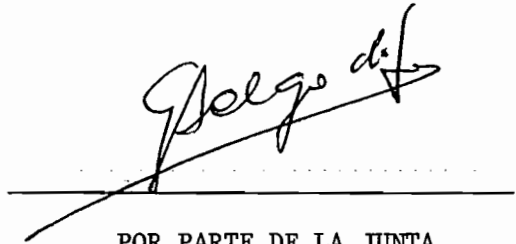


las partes. El presente Acuerdo será considerado como separado y distinto del acuerdo entre el Gobierno de Canadá y la Junta, suscrito con fecha diez de septiembre de 1971.

LOS SUSCRITOS, ESTANDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA HACERLO, ATESTIGUAN Y FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO, EXTENDIDO EN DUPLICADO EN LIMA, EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE 1973 EN IDIOMAS CASTELLANO E INGLES.



POR PARTE DE LA EMBAJADA DE CANADA



POR PARTE DE LA JUNTA

